

---

## LEY 10.733

**Declarándose de interés provincial la conmemoración del Centenario del fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

### LEY

Art. 1º. Declárase de interés provincial la Conmemoración del Centenario del fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 2º. A efectos del artículo anterior, los Organismos Estatales pertinentes procederán a difundir por los medios de que dispongan, la vida y obra de Sarmiento, para su más amplio conocimiento por parte de la población.

Art. 3º. Particularmente, la Dirección General de Escuelas y Cultura propenderá a señalar la trascendencia de la personalidad de Sarmiento utilizando al efecto los medios de difusión a su alcance.

Art. 4º. El contenido informativo de dicha difusión abarcará entre otros aspectos, la bibliografía básica sobre dicho prócer, el anecdotario más significativo y párrafos didácticos extraídos de sus obras.

Art. 5º. Créase, a los efectos de la cumplimentación de la presente, una Comisión especial integrada por representantes de los siguientes Organismos Provinciales y de las Asociaciones Particulares, a saber: Dirección General de Escuelas y Cultura, Honorable Cámara de Diputados, Honorable Cámara de Senadores, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata y Entidades Gremiales de la Educación y/o Profesionales y Docentes.

Dicha Comisión se denominará "Comisión Bonaerense del Centenario Sarmientino", y se identificará además con el número de ley por el que se registre la presente, siendo su objetivo primordial la orientación y diseño general del homenaje.

Art. 6º. Entre otras actividades, la Comisión mencionada realizará una exposición sobre el prócer y un certamen literario abierto que incluya a los alumnos de los distintos niveles de enseñanza de la Provincia de Buenos Aires.

La Comisión referida en el artículo 5º, dispondrá los premios a los efectos del concurso literario a que alude el párrafo que antecede.

Art. 7º. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

**LUIS RODOLFO ALMAR**

**JULIO CESAR ARMENDARIZ**

**Carlos Alberto Bartoletti**  
Secretario de la C. de DD.

**Marcelo Uriarte**  
Secretario del Senado.

#### **TRAMITE LEGISLATIVO**

**Proyecto del Diputado García Silva entrado el 4 de agosto de 1988.**

**Aprobado por Diputados el 29 de setiembre de 1988.**

**Sancionada por el Senado el 7 de diciembre de 1988.**

**Promulgada el 2 de enero de 1989 por Decreto N° 8/89.**

**Publicada en el Boletín Oficial el 3 de febrero de 1989.**